

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., OCHO (08) DE MARZO DE 2021.

IMP. E INV. PATERNIDAD. No. 1100131100032016-0401

Cita el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, que:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

En el presente caso, el Despacho efectuó el requerimiento que la norma indica y ha transcurrido más del tiempo establecido, sin que la parte interesada haya cumplido con la etapa procesal siguiente, que corresponde a indicar el nombre de un profesional del derecho que pudiera asumir el cargo de curador ad-litem del demandado.

Así las cosas, el Despacho en aplicación de la norma en cita,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso, por DESISTIMIENTO TACITO.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte interesada.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se señala la suma de \$250.000.00 como agencias en derecho, que deberán ser incluidas en la liquidación de costas, en cumplimiento del artículo 366 del C. G. del P.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia en la forma prevista por la norma precitada.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense el expediente dejando las constancias del caso.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **10** HOY **09** DE MARZO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA